

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES : *DIOLIVA ROJAS DE RAMOS Y ANTONIO MARIA RAMOS SARRIAS*
DEMANDANTE : ALEJANDRO RAMOS MENDOZA,
GUSTAVO RAMOS ROJAS,
MIRIA NURY RAMOS ROJAS Y OTROS
APODERADA : SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
Rad. : 2022-00184-383-XIII

Se hallan las presentes diligencias al despacho para la aprobación del inventario y avaluado y reconocimiento de partidador

Dando cumplimiento a lo ordenado por los arts.501 numeral 1 inciso 4 y 507 del C. General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR el inventario y avaluó presentado por el apoderado de los demandantes, por cuanto no fueron objetados.

SEGUNDO: TÉNGASE al Doctor LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ, Abogado en ejercicio, como partidador designado por los herederos conforme a los poderes conferidos.

CUARTO: Los designados dispondrán de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para presentar el respectivo trabajo de partición.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : YESICA ANTURI TORRES
RADICACIÓN : No.2020-00038-XII

En escrito visible a folios 79 del cuaderno principal, la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, en calidad de Apoderada general de la entidad Bancaria demandante en el proceso referenciado, manifiesta que revoca el poder conferido a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA.

Así mismo informa que confiere poder al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que continúe con el trámite del proceso y lo lleve hasta su culminación.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder que había sido otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA. OFICIAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.271.808 y T.P. No.286816 el CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JOSE ARBEY LOPEZ RUBIANO
RADICACIÓN : No.2019-00104-XII

En escrito visible a folios 59 del cuaderno principal, la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, en calidad de Apoderada general de la entidad Bancaria demandante en el proceso referenciado, manifiesta que revoca el poder conferido a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA.

Así mismo informa que confiere poder al Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para que continúe con el trámite del proceso y lo lleve hasta su culminación.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder que había sido otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA. OFICIAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.632.403 y T.P. No.167.635 el CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NINI JOHANA ORDOÑEZ VALENCIA
RADICACIÓN : No. 2019-00051-XII

La entidad ejecutante solicita se le reconozca personería al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, dentro del proceso de la referencia conforme al poder conferido.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 75 y 77 del C. G. del proceso, se

DISPONE:

RECONOCER personería al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.271.808 y T.P. No.286.816 del CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA
"COOMPAU"
DEMANDADO : OSWL SANTANILLA RIVERA
RADICACIÓN : No.2019-00007-XII

En escrito visto a folio 44 del cuaderno principal, el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA- "COOMPAU", demandante en el presente asunto.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JOSE ORFIDIO VASQUEZ CABEZAS
RADICACIÓN : No.2019-00138-XII

En escrito visible a folio 58 del cuaderno principal, la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, en calidad de apoderada General de la entidad Bancaria demandante en el proceso referenciado, manifiesta que revoca el poder conferido a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA.

Así mismo informa que confiere poder al Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para que continúe con el trámite del proceso y lo lleve hasta su culminación.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder que había sido otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA. OFICIAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.632.403 y T.P. No.167.635 el CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA
Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JULIO CESAR ROMERO TELLEZ
RADICACIÓN : No.2017-00015-X

En escrito visible a folios 87 del cuaderno principal, la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, en calidad de Apoderada general de la entidad Bancaria demandante en el proceso referenciado, manifiesta que revoca el poder conferido a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA.

Así mismo informa que confiere poder al Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para que continúe con el trámite del proceso y lo lleve hasta su culminación.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder que había sido otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA. OFICIAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.632.403 y T.P. No.167.635 el CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA
"COOMPAU"
DEMANDADOS : JORGE ELIECER TRUJILLO Y OTRO
RADICACIÓN : No.2017-00098-X

En escrito visto a folio 86 del cuaderno principal, el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA- "COOMPAU", demandante en el presente asunto.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA
"COOMPAU"
DEMANDADOS : DORIS HURTADO ROBLES Y OTRO
RADICACIÓN : No.2017-00100-X

En escrito visto a folio 86 del cuaderno principal, el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA- "COOMPAU", demandante en el presente asunto.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá.

El Paujil, Caquetá, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| REFERENCIA | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | DIANA ANDREA ALENCIA AGUILAR Actúa en representación de su menor Hija. |
| DEMANDADO | JOSE LIBARGO YARA LARGO |
| Rad. | 2017-00128-X |

Las partes de común acuerdo en escrito visible a folio 17, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares-embargo del salario-, para sustentar la petición adjunta constancia de entrega de dinero.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto calendado 19 de julio del 2017, se libró mandamiento de pago contra el demandado JOSE LIBARGO YARA LARGO y se decretó como medida previa el embargo del sueldo por los valores correspondientes a las cuotas dejados de cancelar así como la asignación como cuota alimentaria.

Por ser viable lo requerido y dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 461 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por cumplimiento de la obligación, y por lo expuesto la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida previa ordenada por el valor correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, valores que fueron ordenados descontar del salario devengado por el demandado.

TERCERO: SE ADVERTE al pagador y/o tesorero de la Empresa de Servicios Domiciliarios de El Paujil-EMSERPAUJIL EPS, que el valor correspondiente a la cuota alimentaria asignada para el sostenimiento de la menor, se ORDENA seguir descontando del salario devengado por el demandado JOSE LIBARGO YARA LARGO, con C.C.11.119.211.272 y deben seguir siendo consignados en la cuenta "Depósitos Judiciales" No.182562042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previo los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : ANGELMIRO SANCHEZ FLOREZ Y OTRO
RADICACIÓN : No.2016-00147-X

En escrito visto a folio 127 del cuaderno principal, la Dra. LUZ DARY CALCERON GUZMA, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LUZ DARY CALCERON GUZMA, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, demandante en el presente asunto.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES-CISA-
DEMANDADO : RAMON GONZALE GONZALEZ Y OTRO
RADICACIÓN : No.2016-00120-X

En escrito visto a folio 128 del cuaderno principal, la Dra. LUZ DARY CALCERON GUZMA, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LUZ DARY CALCERON GUZMA, como apoderada de la CENTRAL DE INVERSIONES-CISA, demandante en el presente asunto.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : YMID CHARRY GONZALEZ
RADICACIÓN : No.2016-00044-X

En escrito visible a folios 106 del cuaderno principal, la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, en calidad de Apoderada general de la entidad Bancaria demandante en el proceso referenciado, manifiesta que revoca el poder conferido a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA.

Así mismo informa que confiere poder al Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para que continúe con el trámite del proceso y lo lleve hasta su culminación.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder que había sido otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA. OFICIAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.632.403 y T.P. No.167.635 el CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : JUAN BAUTISTA SABOGAL PERALTA Y OTRO
RADICACIÓN : No.2016-00163-X

En escrito visto a folio 109 del cuaderno principal, la Dra. LUZ DARY CALCERON GUZMA, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LUZ DARY CALCERON GUZMA, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, demandante en el presente asunto.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOYERÁ ARANDA

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : *RODRIGO GONZALEZ Y OLIVA
GONZALEZ LOPEZ.*
RADICACIÓN : No.2016-00094-X

El señor *RODRIGO GONZALEZ*, en calidad de demandado, solicita se libren nuevamente los oficio de levantamiento de los embargos ordenados en el presente asunto.

Revisado el expediente se verifica que el proceso se terminó por pago total de la obligación, mediante auto calendaro 27 de febrero del 2018, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se libró los oficio respectivo, los cuales fueron reclamados por el interesado.

Por ser viable lo peticionado, se

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR nuevamente los oficios ordenando el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso referenciado.

SEGUNDO: Remitir las respectivas comunicaciones de conformidad a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : RICARDO CORTES LAMPREA
DEMANDADO : MADELEYNE MARTINEZ VILLAMIL
RADICACION : No.2015-00093-IX

El demandante requiere el pago de los títulos judiciales existentes en el presente proceso, por consiguiente autoriza se le cancelen a favor del señor ERNESTO ROJAS GALARZA.

Se verifica que la petición en viable por cuanto cumple lo ordenado por el art.447 del C. General del Proceso, por ende, se

DISPONE:

SE ORDENAR PAGAR a favor del señor ERNESTO ROJAS GALARZA, identificado con la C.C.96.331.907, los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, lo anterior por autorización expresa del demandante RICARDO CORTES LAMPREA.

CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : EJECUTIVO MIXTO
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : OSCAR MAZABEL VALDERRAMA
RADICACIÓN : No.2014-00179-IX

En escrito visible a folio 221 del cuaderno principal, la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, en calidad de apoderada General de la entidad Bancaria demandante en el proceso referenciado, manifiesta que revoca el poder conferido a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA.

Así mismo informa que confiere poder al Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para que continúe con el trámite del proceso y lo lleve hasta su culminación.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder que había sido otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA. OFICIAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.632.403 y T.P. No.167.635 el CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez